

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el proyecto de Ley 27/2016-CG, de la Contraloría General de la República, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley 27/2016-CG ha sido derivado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría como primera Comisión Dictaminadora y la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda Comisión Dictaminadora. Fue presentado al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 12 de agosto de 2016 e ingresó a cada Comisión el 19 de agosto del mismo año.

Luego de la exposición y debate en la Octava Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2016 se acordó por unanimidad la aprobación del texto sustitutorio del proyecto de ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta legislativa materia de análisis tiene por objeto fortalecer el control gubernamental en la emisión del Informe Previo establecido en el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto a las modificaciones de los contratos de Asociaciones Público Privadas suscritos en el marco del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos.

Para tal efecto se plantea modificar el numeral 16.2 del artículo 16 y el numeral 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 16. Opiniones previas

(...)

16.2 El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la versión final del contrato de Asociación Público Privada, así como de las modificaciones contractuales que correspondan, únicamente podrá referirse sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

República. Dicho informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.

16.3 (...)"

"Artículo 22. Modificaciones contractuales

(...)

22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Las modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, sea autofinanciada o cofinanciada, donde se incrementa el monto de inversión originalmente pactado, se introduzcan inversiones adicionales al proyecto, u otros supuestos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, deberá contar adicionalmente con el Informe Previo de la Contraloría General de la República. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato de Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

22.4 (...)"

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú, art. 82.

3.2 Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

3.3 Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros

4.2 Ministerio de Energía y Minas

4.3 Ministerio de Economía y Finanzas

4.4 Ministerio de Transportes y Comunicaciones

4.5 Agencia Privada de Promoción de la Inversión Privada-Perú (PROINVERSIÓN)

4.6 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional (AFIN)

Mediante Carta 283-2016, del 19 de setiembre del 2016, se da respuesta al pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley 27/2016-CG señalando que la modificación propuesta en dicha iniciativa para el numeral 16.2 del artículo 16 resulta anti técnico por no corresponder al contexto en el que se enmarca el referido artículo.

Las opiniones previas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de APP, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.1, son aquellas necesarias de manera previa a la adjudicación del proyecto de APP, es decir, previamente a la suscripción de los contratos.

En tal sentido, resulta incompatible establecer una modificación relacionada con modificaciones contractuales posteriores a la firma del contrato (adendas), a un artículo que regula un periodo previo a la elaboración del contrato.

Respecto de la segunda modificación planteada se señala que, teniendo en cuenta que actualmente, para cualquier procedimiento de modificación contractual se requiere, entre otras exigencias, la opinión previa y favorable del MEF, bajo sanción de nulidad, se considera que la presente propuesta llevaría a retrasar aún más el desarrollo de los proyectos de APP, duplicando además las funciones de control interno de la entidades y otros sistemas de control del erario del Estado, como el SNIP.

Se señala, asimismo, que se debe recordar que Contraloría está facultada para realizar acciones de control posterior y que sólo excepcionalmente puede realizar, donde la Ley lo establezca, acciones de control previo. Ello con la finalidad de evitar intromisiones innecesarias de las entidades, que originen demoras adicionales a las ya existentes en sus procesos y procedimientos.

Se señala también que debe tenerse en cuenta que Contraloría usualmente confunde sus análisis sobre APP, aplicando equivocadamente la normativa propia de las Contrataciones del Estado para obras públicas.

Se observa que la propuesta no cuenta con un plazo específico para la emisión de la opinión previa de Contraloría para modificaciones contractuales, tal como se prevé en el numeral 21.4 del artículo 21 del Decreto Supremo 410-2015-EF (Reglamento de la Ley de APP).

Se observa, asimismo, que debe establecerse una disposición que prevea de no emitirse la opinión previa requerida a Contraloría se considerará favorable, tal como se establece en el numeral 16.4 del artículo 16 de la Ley de APP.

Se señala, finalmente, que la propuesta desconoce el carácter dinámico de las APP que hace necesaria la toma de decisiones en el marco de la administración

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

contractual por parte de funcionarios del Estado. El retraso de las adendas para que Contraloría opine sobre un tema en el que no está involucrada, ni conoce, sólo va a generar mayores demoras.

Se agrega que ya en la actualidad existe gran demora en la adopción de decisiones sobre las adendas, y esta propuesta sólo agravará la situación.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre los actos sujetos a control de la Contraloría General de la República

El artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que: *"La Contraloría General de la República (...) es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control"*.

En cumplimiento del referido mandato constitucional, el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que dicho Organismo Superior de control tiene la atribución de: *"Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior"*.

En tal sentido, con la finalidad de hacer efectiva la atribución legal señalada, mediante Resolución de Contraloría 148-2016-CG, del 13 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva 012-2016-CG/GPROD "Emisión del informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785.

Asimismo, las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría 273-2014-CG, del 12 de mayo de 2014, las cuales se constituyen en el marco regulatorio rector y básico de obligatorio cumplimiento para la realización de los servicios de control gubernamental, señalan expresamente en el literal b) del numeral 5.1 que las normas de servicios de control previo prevén como una de sus modalidades el *"Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive sobre los proyectos de contrato que en cualquier forma comprometan su crédito o capacidad financiera (...)"*, supuestos que incluyen todas aquellas operaciones y proyectos de contrato siempre que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

Por tanto, tal como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa materia de estudio, teniendo en cuenta que tanto los contratos como sus posibles futuras modificaciones (adendas) tienen la misma naturaleza jurídica y ambos plantean términos de observancia y cumplimiento obligatorio para las

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

partes, ambos también se encuentran inmersos en el supuesto previsto en el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785, y en el literal b) del numeral 5.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, siempre que dichos proyectos, en cualquier forma, comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.

Se agrega que sin perjuicio de lo antes mencionado, y no obstante que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, a quien compete dictar los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes, entre otros, al desarrollo del control gubernamental, se considera necesario establecer a través de una norma con rango de ley la obligatoriedad de que para el caso de las modificaciones de los contratos suscritos en el marco del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, de manera previa a la suscripción de las mismas, la Contraloría General de la República emita un Informe Previo a fin de verificar que dichas modificaciones contractuales no comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, para así cautelar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de todos los ciudadanos.

6.2 Sobre la participación de la Contraloría General de la República en la adendas a los contratos celebrados en el marco de la Asociación Público Privada (APP)

A la fecha la participación de la Contraloría General de la República a través de la emisión del Informe Previo establecido en el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785 se encuentra dispuesta para los siguientes casos:

- a) Respecto a la versión final del contrato de APP, tanto para una APP cofinanciada como autofinanciada, en la medida que esta última incluye el otorgamiento de garantías financieras o no financieras.
- b) Respecto a la propuesta de Declaratoria de Interés de las iniciativas privadas cofinanciadas, luego de haberse obtenido la viabilidad en el marco del SNIP y realizada la evaluación del Análisis Comparativo, así como después de la solicitud de opinión favorable de la entidad competente, del Ministerio de Economía y Finanzas y del organismo regulador, de corresponder.

En ese sentido, tal como se señala en la exposición de motivos de esta propuesta, la necesidad de puntualizar la exigencia del Informe Previo a cargo de la Contraloría General de la República para los casos de modificaciones contractuales obedece a que esta institución ha evidenciado dicha problemática mediante el estudio denominado "*Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones Público Privadas en el Perú*" (julio, 2015), en el cual se analizaron las renegociaciones realizadas en diez (10) contratos de concesión suscritos, mayormente, entre 2000 y 2013 y correspondientes a los sectores económicos de transportes, saneamiento, generación y transmisión eléctrica y agrícola.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

Al respecto, tal como se señala en la exposición de motivos de la propuesta, el estudio revela, entre otros aspectos, el referido a las obras públicas ejecutadas en el marco de la participación de inversión privada, que luego de la firma del contrato de concesión se desarrolla la etapa de ejecución contractual, la cual tiene diferentes fases, siendo una de ellas, la de ejecución de obras, en donde el concesionario se encarga de la construcción de obras bajo determinados estándares que fueron previamente aprobados por el concedente.

Asimismo se señala, sobre el particular, que si bien los riesgos asociados a la fase de construcción son monitoreados en distintos momentos, se ha podido identificar en el citado estudio que los procesos de renegociación referidos al régimen de obras son los que presentan mayor recurrencia (24%), los cuales se pueden sub clasificar en los siguientes temas: modificación del expediente técnico, adicionales de obra, penalidades por incumplimiento en el inicio y avance de obras, ejecución de obras nuevas o complementarias.

En tal sentido, se plantea disponer de una herramienta de control previo respecto de los diversos casos en donde se presentan modificaciones contractuales que dan lugar a renegociaciones que podrían tener un impacto importante en la ejecución de los caudales públicos y por tanto en el crédito o la capacidad financiera del Estado.

6.3 Costo beneficio

Las asociaciones público privadas tienen un impacto favorable sobre la inversión, la generación de empleo, la transferencia de conocimientos del sector privado y el desarrollo de la infraestructura social que ayuda a cerrar la brecha de dichos servicios.

De acuerdo con Proinversión desde julio 2011 hasta setiembre de 2016 se han adjudicado proyectos de inversión con un valor de US\$16,279 millones, los cuales se ejecutan mediante múltiples modalidades (concesión, operación, joint venture, etc.).

Los sectores donde se concentran las APP son: Telecomunicaciones, transporte, electricidad, irrigación, hidrocarburos, saneamiento, entre otros.


Sin embargo, es necesario resguardar los recursos del Estado a la par de mejorar los contratos con el fin de evitar su perjuicio. En el caso de las adendas, la Contraloría¹ señala los siguientes hechos de importancia:

¹ Contraloría General de la República, "Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones Público Privadas en el Perú, julio 2015, Editorial Súper Gráfica EIRL, Lima, Perú.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

- ❖ El 50% de las adendas se efectúa antes de los tres años, teniendo las concesiones un promedio de 27 años. El 13% de las adendas fue suscrita antes del año.
- ❖ Las adendas se dan principalmente en las concesiones duplicando en promedio a los proyectos autosostenibles.
- ❖ El 35.9% de las adendas se refieren a obras, mientras que 18% tienen relación con el financiamiento, 15.4% con el pago y aumento de regalías, 10.3% con la inclusión/exclusión de bienes del contrato, 7.7% con las modificaciones de condiciones del contrato y 5.1% otras causas.
- ❖ Por otra parte, en el 18% de los casos las adendas se derivaron de incumplimiento de obligaciones del Estado.
- ❖ Finalmente, una de las conclusiones más importantes es la necesidad de mejorar la elaboración de contratos.

La presente iniciativa tiene los beneficios netos siguientes:

- 
- ❖ Contar con un mecanismo que permita detectar de manera oportuna los posibles riesgos que involucren las operaciones de renegociación a efecto de que se adopten medidas preventivas y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado, lo cual además contribuye a garantizar la confianza de los inversionistas y de la ciudadanía en general.
 - ❖ Garantizar a los gobiernos de turno que los procesos de promoción de la inversión privada, así como toda operación que comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado, no sólo sean rápidos o abreviados, sino fundamentalmente no sean fácilmente cuestionados por objeciones y consideraciones que debieron ser advertidas antes de su origen e incluso en el trámite de la ejecución contractual.
 - ❖ Contribuir al control político a través del Informe Previo que constituye una herramienta del Congreso para ejercer su labor con mayores elementos de juicio adicionales a las consideraciones políticas y su naturaleza de poder que el Estado exige.

VII. CONCLUSION

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION** del Proyecto de Ley 27/2016-CG con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 22.1 Y 22.3 DEL EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1224, DECRETO LEGISLATIVO DEL MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICOS PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PREVIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el control gubernamental en la emisión del Informe Previo establecido en el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto de las modificaciones de los contratos de Asociaciones Público Privadas suscritos en el marco del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo 2. Modificación de los numerales 22.1 y 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos

Modifícanse los numerales 22.1 y 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos, conforme a los textos siguientes:

Artículo 22.- Modificaciones contractuales

"22.1 El Estado, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento. **Las modificaciones contractuales señaladas en el numeral 22.3 del presente artículo requieren Informe Previo de la Contraloría General de la República cuya emisión no deberá exceder de diez días hábiles.**"

(...)

22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. **Las modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, sea autofinanciada o cofinanciada, donde se incrementa el monto de inversión originalmente pactado, se introduzcan inversiones adicionales al proyecto, u otros supuestos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, deberá contar adicionalmente con el Informe Previo de**


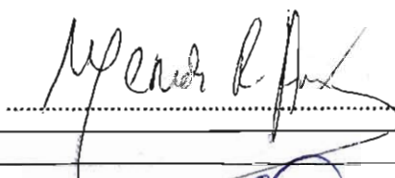

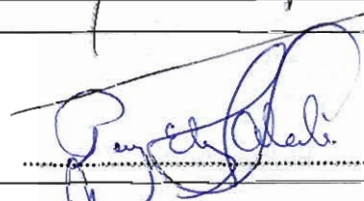

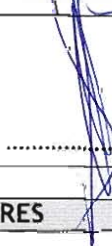


Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

la Contraloría General de la República. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

(...)"

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 26 de octubre de 2016.

MIEMBROS TITULARES	
	<p>1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA Presidente Peruanos por el Cambio</p> 
	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Vicepresidente Fuerza Popular</p> 
	<p>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Secretario Acción Popular</p> 
MIEMBROS TITULARES	
	<p>4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK Alianza Para El Progreso</p> 

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

	<p>5. ÁVILA ROJAS, LUCIO Fuerza Popular</p> 
	<p>6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO Peruanos por el Cambio</p> 
	<p>7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p>
	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> 
	<p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p>
	<p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> 
	<p>11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Fuerza Popular</p> 
	<p>12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> 



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

	<p>13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>.....</p>
--	---

	<p>15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>.....</p>
--	---

	<p>16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>.....</p>
--	--

	<p>17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>.....</p>
--	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
--	---



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

	<p>2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

	<p>10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 27/2016-CG, que propone la "Ley de fortalecimiento del control previo de la Contraloría General de la República en los procesos de promoción de la inversión privada".

	<p>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 26 de octubre de 2016

08 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



MIEMBROS TITULARES



1. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Presidente
Peruanos por el Kambio

Mercedes Rosalba



2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Vicepresidente
Fuerza Popular

.....



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Secretario
Acción Popular

.....

MIEMBROS TITULARES



4. ACUÑA ÑÚÑEZ, RICHARD FRANK
Alianza Para El Progreso

.....



5. ÁVILA ROJAS, LUCIO
Fuerza Popular

Lucio Ávila Rojas



6. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS RICARDO
Peruanos por el Kambio

Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca



7. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....

15

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término: 1

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 26 de octubre de 2016

08 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular

.....



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular



11. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
Fuerza Popular



12. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



14. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular



15. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
Fuerza Popular

16

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 26 de octubre de 2016

08 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



16. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular



18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



3. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



5. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular

Hora informativa:

Hora de inicio:

Hora de término:

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 26 de octubre de 2016

08 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



6. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular



8. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular



9. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
Fuerza Popular



10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
Alianza Para El Progreso



11. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular



12. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular



13. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
Fuerza Popular

Hora Informativa:

Hora de inicio:

Hora de término:

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 26 de octubre de 2016
08 Horas
Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



	<p>14. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>19. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

19

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

Asistencia de la Octava Sesión Ordinaria

Lima, miércoles 26 de octubre de 2016

08 Horas

Palacio Legislativo – Sala Miguel Grau Seminario



22. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER

Célula Parlamentaria Aprista

.....



23. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO

Fuerza Popular

.....

Lima, 25 de octubre de 2016

OFICIO N° 323 -2016-2017/PEAM-CR

Señora Congresista
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía,
Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Ciudad.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, con el fin de solicitarle tenga a bien excusar su inasistencia a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día 26 del presente a horas 08.00 a.m., debido a que se encuentra de viaje fuera del país.

Por tal razón, el señor Congresista solicitó a la Mesa Directiva le conceda Licencia Oficial, conforme se desprende de la copia del Oficio N° 307-2016-2017/PEAM-CR, cuya copia adjunto al presente.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,

Ana María Fajardo Sanguinetti
Ana María Fajardo Sanguinetti
Asesora I



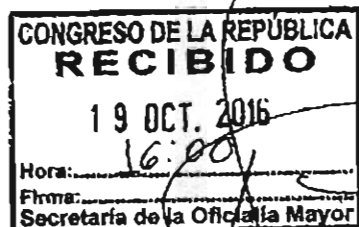
/amfs

21

Lima, 19 de Octubre de 2016

Oficio N° 307 -2016-2017/PAM-CR

Señor Economista
JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente.-



De mi especial consideración:

Me es grato saludarlo a usted cordialmente y a la vez, **SOLICITAR** que la Mesa Directiva me conceda la correspondiente Licencia por motivos de viaje, ya que he sido invitado por el Señor Embajador de la Oficina Económica y Cultural de Taipei, Emb. Jaime Chin – mu WU a efectos de visitar Taiwan conforme fluye de la copia de la carta que adjunto.

La licencia solicitada, es desde el día 21 al 28 de Octubre del presente año en curso.

Cabe resaltar, que dicha visita permitirá incrementar conocimientos y contribuir con ello en el desarrollo y progreso de los diferentes pueblos del Perú, así como fortalecer los lazos de amistad entre ambos Parlamentos.

Agradeciendo su atención y disposición, hago propicia la ocasión para reiterar a usted mi más alta estima y deferencia personal.

Atentamente,


.....
PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República



22



駐秘魯台北經濟文化辦事處
Oficina Económica y Cultural de Taipei
Av. Las Palmeras Nº 301. Urb. Camacho, La Molina Lima 12 - Perú.
Telfs: (511) 437 8319 / 43 8313 Fax: 437 8317

OT(OP)-No.130/16

Lima, 17 de Octubre de 2016

Hon. Señor
Percy Alcalá Mateo
Congresista de la República del Perú
Presente.-

Honorable Señor Congresista,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con ocasión de transmitirle nuestra cordial invitación para visitar mi país del 23 al 27 de Octubre del año en curso.

La invitación incluye los boletos aéreos en clase ejecutiva en la ruta Lima/Los Angeles/Taipei/Los Angeles/Lima, así como el alojamiento, alimentación y transporte.

Durante su permanencia seguirá un programa de actividades de reuniones y visitas preparadas para usted que le permitirá incrementar su conocimiento de la realidad y las experiencias democráticas de mi país, así como fomentar los intercambios entre los Congresistas de ambos Parlamentos.

Hago propicia la ocasión para renovar a usted los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.


Emb. Jaime Chin-mu WU
Representante



CONGRESO DE LA REPUBLICA
 COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
 E INTELIGENCIA FINANCIERA

25 OCT 2016

RECIBIDO

Firma [Signature] Hora 5:09

KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima 25 de Octubre del 2016

OFICIO N° 116 -2016/2017 - KMSC - CR

Señora Congressista
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por encargo de la Congressista **Karla Schaefer Cuculiza**, para comunicarle que, no asistirá a la Sesión de la **Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera**, programada el día miércoles 26 de octubre del presente, por encontrarse DELICADA DE SALUD, razón por la cual solicita se le tramite la licencia respectiva.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

[Signature]

Ana Patricia Crosby Crosby
 Asesora Principal

File licencia por salud

Pd. Adjunto indicaciones del Dr. Enrique Yuen – Cirujano Dentista

Karla Melissa Schaefer Cuculiza – Congressista de la Republica
 Jr. Azángaro N° 468-Piso 4-Oficina N° 412
 Teléfono 3117331

Paciente: Karla Schaefer

Fecha: 25 -10-2016

CUIDADOS POST - OPERATORIOS

- 1.- Dieta blanda por 48 horas. *sin papas (NADA CALIENTE)*
- 2.- Evitar comidas pequeñas como arroz, tostadas por 3 días
- 3.- No fumar ni tomar bebidas alcohólicas por dos semanas.
- 4.- No realizar actividad física por 5 días.
- 5.- No enjuagarse energicamente.
- 6.- No cepillar la zona tratada
- 7.- No condimentos, ají, limones, ni pescados por 3 días.
- 8.- No exponerse al sol.

MEDICAMENTOS POST - OPERATORIOS

- 1.- Ketarolaco 10 mg! - 1 tableta cada 8 Horas por 5 días.
- 2.- Augmentin 1 gr. - 1 tableta cada 12 horas por 7 días.
- 3.- Perio Aid tratamiento - gel y enjuague (aplicar en la herida). por 10 días.
- 4.- Biolactol x 25 frasco, 1 toma con cada toma de antibiótico

[Signature]
Dr. Enrique Yuen
Cirujano Dentista
COP: 15096



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA
26 OCT 2016
RECIBIDO
Firma *[firma]* Hora *10:43 am*

"Decenio de las personas Con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

OFICIO N°117- 2016-VAGB/CR

Lima, 24 de octubre de 2016

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
26 OCT. 2016
Recibido por *[firma]* 10-32

Asunto: Licencia.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia de conformidad con lo señalado en el inciso i) del Art. 30° del Reglamento del Congreso de la República, del 25 al 30 de octubre del año en curso, para viajar fuera de la ciudad de Lima cumpliendo con asistir a una invitación del Senado Argentino para dar una conferencia como parte de un nuevo libro que estoy preparando y que involucra a ambos países, compromiso asumido con anterioridad.

Debo precisar que este viaje no irrogará gasto alguno al Congreso de la República ni a ninguna institución del Estado.

Atentamente,

[Firma manuscrita]



VICTOR ANDRES GARCIA-BELAUNDE
Congresista de la República

*Fili.
Licencias
oficiales*



CONGRESO DE LA REPUBLICA
 COMISION DE ECONOMIA BANCA FINANZAS
 E INTELIGENCIA FINANCIERA

26 OCT 2016

RECIBIDO

Firma *[Signature]* Hora 8:05 p.m.

LUIS GALARRETA VELARDE

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 25 de octubre de 2016

Oficio N° 032-2016- 2017/LGV-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
 Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
 Congreso de la República
 Presente

Ref.: Licencia - Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (26/10/2016)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del Señor Congresista Luis Galarreta Velarde, solicitarle se sirva tramitar su licencia para la Sesión Ordinaria de la Comisión de la referencia, por tener actividades relacionadas a su función de representación.

Hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

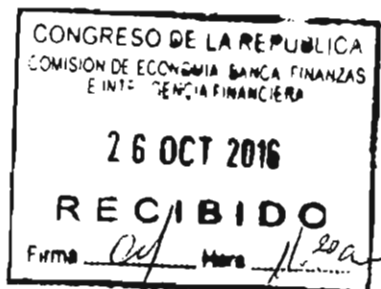
[Signature]
 Econ. Manuel Alberto Ruiz Barrón
 Asesor Despacho
 Cong. Luis Galarreta Velarde

*Fich
Justificación
de
instancia*

cc. Dpto de Comisiones.

LGV/mrb

27



Lima, 26 de octubre de 2016

OFICIO N° 201-2016-2017/RAN-CR

Señora

Mercedes Aráoz Fernández

Congresista Presidenta

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Lima.-

De mi consideración:

Por encargo del Congresista Richard Acuña Núñez, me dirijo a Ud. para saludarla y a la vez solicitar licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a llevarse a cabo el día de hoy miércoles 26 de octubre del presente, por encontrarse Representando al Congreso de la República en la 136 Asamblea de la Unión Interparlamentaria - Ginebra Suiza.

Agradeciendo la atención que brinde al presente y sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

*File
Licencias*



César Romero Vásquez
Asesor

Despacho Congresista Richard Acuña Núñez

WA1/CRV

28

**PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA**

OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

ACTA No 8

Miércoles, 26 de Octubre de 2016

Siendo las 8 horas con 15 minutos del miércoles 26 de octubre de 2016, en la Sala Miguel Grau Seminario se reunió la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, para realizar la Octava Sesión Ordinaria de la presente Legislatura Ordinaria 2016-2017.

En primer término, la Secretaria Técnica verificó el quorum. Se encontraban presentes la señora Presidenta congresista Mercedes Araoz Fernández, y los congresistas miembros titulares Lucio Ávila Rojas, Carlos Bruce Montes de Oca, Jorge Del Castillo Gálvez, Mártires Lizana, Santos Paloma Noceda Chiang, Oracio Ángel Pacori Mamani, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán y Miguel Ángel Torres Morales. También estuvo presente el señor congresista miembro accesorio Modesto Figueroa Minaya.

Se dejó constancia de las licencias del congresista Percy Alcalá Mateo, del congresista Víctor Andrés García Belaunde, del congresista Richard Acuña Nuñez, quienes se encontraba fuera de Lima, cumpliendo funciones propias de su función parlamentaria. Asimismo, solicitó licencia por salud la congresista Karla Schaefer Cuculiza. Se deja constancia de la dispensa por su inasistencia del congresista Luis Galarreta Velarde.

APROBACION DEL ACTA.

La señora Presidenta puso a consideración de los señores congresistas, el **ACTA No 7** correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria realizada el pasado miércoles 12 de Octubre del año en curso, la misma que fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna.

DESPACHO

La señora Presidenta dijo que en la semana que concluyó han ingresado para su correspondiente estudio, los Proyectos de Ley que a continuación se indican, cuyas sumillas se consignaron en el Cuadro que se distribuyó a todos los señores congresistas, conjuntamente con los cuadros con las sumillas de los documentos recibidos y también de los documentos emitidos:

1.- **PROYECTO DE LEY No 353/2016-CR.-** que propone la Ley de control previo de fusiones, adquisiciones o concentraciones empresariales para cautelar la libre competencia y el bienestar de los consumidores. Presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Yonhy Lescano Ancieta y otros señores congresistas. Mediante decreto de 18 de octubre pasado pasó para estudio de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos reguladores de los Servicios Públicos como primera Comisión Dictaminadora y a esta Comisión en segundo Orden.

Para tener mayores elementos de juicio es pertinente solicitar opinión de opinión previa de la PCM, MEF, Ministerio de Justicia, INDECOPI, CONFIEP, Ministerio de Comercio Exterior, COMEX, Cámara de Comercio de Lima.

2.- **PROYECTO DE LEY No 363/2016-CR.-** que propone la Ley que establece un nuevo plazo para acogerse a la Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria-PREDA, Ley 29264 y demás normas modificatorias y conexas. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Bienvenido Ramírez Tandazo y otros señores congresistas. Con Decreto de 14 de octubre de 2016 pasó para estudio de la Comisión Agraria como primera Comisión dictaminadora y en segundo orden, de esta Comisión. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento se requiere opinión del Ministerio de Agricultura, MEF, SUNAT, COFIDE, AGROBANCO.

Cabe precisar que los Proyectos de Ley Nos. 52 y 182/2016-CR referidos a la extinción de las deudas correspondientes a los bonos utilizados en el programa del Rescate Financiero Agropecuario-RFA.

3. **PROYECTO DE LEY No 364/2016-CR.-** que propone la Ley que excluye a las MYPE del Sistema de Detracciones. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Mario Fidel Mantilla Medina y otros señores congresistas. Con Decreto de 14 de octubre pasó para estudio de la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera Comisión Dictaminadora y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio antes de emitir pronunciamiento, es pertinente solicitar opinión del MEF, PRODUCE, SUNAT, Cámara de Comercio de Lima.

4. **PROYECTO DE LEY No 374/2016-CR.-** que propone la Ley que modifica el Artículo 11 de la Ley No 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, referidos a Incentivos por desempeño, para precisar que para la aplicación del incentivo anual, se prioriza la producción laboral del trabajador de acuerdo a sus funciones así como su proactividad al servicio de los contribuyentes; y dentro de los objetivos y metas institucionales, se enfatiza la facilitación para la formalización de los contribuyentes y la ampliación de la base tributaria. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza y otros señores congresistas. Con Decreto de 14 de octubre de 2016, pasó para estudio de la Comisión de Trabajo Y Seguridad Social como primera Comisión Dictaminadora y a esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, SUNAT, Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

5. **PROYECTO DE LEY No 367/2016-CR.** Que propone la Ley de Promoción de la Libre Competencia y la Eficiencia en los Mercados para la Protección de los Consumidores, Presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a iniciativa del señor congresista Marco Arana Zegarra y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 14 de octubre de 2016 pasó para estudio de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos reguladores de los Servicios Públicos como primera Comisión Dictaminadora y de esta Comisión en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de la PCM, MEF, Ministerio de Justicia, INDECOPI, OSIPTEL, CONFIEP, Ministerio de Comercio Exterior, COMEX, Cámara de Comercio de Lima. Esta iniciativa coincide sustancialmente con el Proyecto de Ley No 353/2016-CR. Antecedente Legislativo: Proyecto de Ley No 972/2011-CR.

6. **PROYECTO DE LEY No 390/2016-CR.-** Que propone modificar el artículo 5º de la Ley No 26734 – Ley del Organismos Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERMING, para precisar como función la supervisión, y fiscalización de la cantidad, calidad, humedad, ley , pureza y otros de los concentrados y mineral refinado que se embarca para su exportación. Presentado por el grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora Congresista Yesenia Ponce Villarreal y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 14 de octubre de 2016 pasó para estudio de la Comisión de Energía y Minas como primera Comisión dictaminadora y en segundo orden de esta. Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa de PCM, MEF, SUNAT, Ministerio de Energía y Minas, OSINERMIN.

7. **PROYECTO DE LEY No 391/2016-CR.** Que propone la Ley que crea el Canon del agua. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la señora congresista Yesenia Ponce Villarreal y otros señores congresistas. Mediante Decreto de 14 de octubre de 2016 pasó para estudio de la Comisión Agraria como primera Comisión dictaminadora y de esta Comisión, en segundo orden. Para tener mayores elementos de juicio de requiere opinión previa de la PCM, MEF, SUNAT, Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua.

Antecedentes Legislativos: Proyectos de Ley Nos. 444, 464/2011-CR y 1555/2012-CR, que fueron archivados.

8. **PROYECTO DE LEY No 393/2016-CR.** Que propone la Ley que promueve la recaudación tributaria del Impuesto a la Renta de Primera Categoría e Impuestos Municipales a través del desalojo consentido de ocupante precario. Presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Osias Ramírez Gamarra y otros señores congresistas. Con Decreto de 14 de octubre de 2016 pasó para estudio la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como primera Comisión dictaminadora y de esta Comisión en segundo Orden. Para tener mayores elementos de juicio, se requiere opinión previa de MEF, SUNAT, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Vivienda y Construcción, Ministerio del Interior, Fondo Mi Vivienda, Presidente del Poder Judicial.

9. **PROYECTO DE LEY No 417/2016-CR.-** que propone la Ley que restituye el Canon al Instituto de Educación Superior Tecnológica "Luciano Castillo Colonna". Presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Marisol Espinoza Cruz y otros señores congresistas. Mediante decreto de 20 de octubre pasado, pasó para estudio de esta Comisión, en primer término y a la Comisión de Energía y Minas en segundo orden.


Para tener mayores elementos de juicio se requiere opinión previa, del MEF, MINEM, MINEDU.

III.- INFORMES

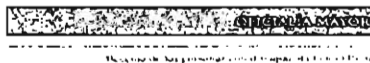
3.1.- La señora Presidenta informó a los señores congresistas que el Consejo Directivo en su Sesión del 11 de octubre pasado dio trámite a la Moción de Orden del Día No 557, presentada por la Célula Parlamentaria Aprista, y se dispuso que la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a través del Grupo de Trabajo Monitoreo de la Crisis Internacional, Promoción de la Inversión Privada y Generación de Empleo, cuya coordinación está a cargo del señor Congresista Jorge del Castillo Gálvez, promueva un debate nacional sobre una Política de Regulación y Control de Procesos de Fusiones y Adquisiciones de Empresas, para prevenir distorsiones del mercado que puedan afectar la libre competencia y los derechos de los consumidores y usuarios.

Se sugirió que este Grupo de Trabajo analice los Proyectos de Ley Nos 353 y 367/2016-CR que son de su competencia.

De la misma manera el Grupo de Trabajo que analiza el Canon al agua para las irrigaciones evalúe el Proyecto de Ley No 391/2016-CR.



La señora Presidenta informó sobre la comunicación cursada por el Oficial Mayor del Congreso de la República, trasladando el Acuerdo de Mesa sobre el pedido para la contratación de profesionales para los Grupos de Trabajo, el mismo que se incluye en la presente Acta, para conocimiento y fines pertinentes de los señores congresistas. Asimismo dijo que se realizarán las coordinaciones del caso con el Departamento de Comisiones, para que, de ser el caso se asigne a los profesionales del Servicio Parlamentario que cumplan con el perfil requerido para que puedan colaborar con cada uno de los Grupos de Trabajo de la Comisión, en atención al requerimiento de los señores congresistas Coordinadores de los mismos.



Lima, 18 de octubre de 2016

Oficio N° 123-2016-2017-OM-CR

Señora Congresista
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Su Despacho.

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y a la vez comunicarle que la Mesa Directiva, en su sesión del 11 de octubre del año en curso, tomó el siguiente acuerdo:

"Acuerdo N° 068-2016-2017/MESA-CR

Pedido de la Presidenta de la Comisión de Economía para la contratación de personal para un Grupo de Trabajo

Visto el Oficio 112-2016-2017-CEBFIF/CR de la Congresista Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, a través del cual traslada el Oficio 043-2016-MATM/CR del Congresista Miguel Ángel Torres Morales, quien en su calidad de Coordinador del Grupo de Trabajo encargado de la modernización del Estado, simplificación administrativa, reducción de trabas burocráticas y sobre costos, solicita la contratación de un profesional para el cumplimiento del citado encargo.

Considerando que, según lo informado por el Departamento de Comisiones, durante el período anual de sesiones 2015-2016 funcionaron al interior de las Comisiones Ordinarias un total de 70 Grupos de Trabajo. Siendo así, la Mesa Directiva no podría aprobar la asignación de personal contratado para cada uno de ellos, toda vez que dicha decisión afectaría el presupuesto institucional. En atención a ello, los Grupos de Trabajo deberán cumplir sus funciones con personal de los despachos congresales, o en caso existiera personal disponible solicitar la asignación de personal al Departamento de Comisiones. La Mesa Directiva evaluará los pedidos en función de las temáticas que son prioritarias para el trabajo parlamentario del presente período anual de sesiones.

No aprobado".

Con esta ocasión manifiesto a usted, señora Congresista, la expresión de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

3.2. La señora Presidenta informó que la invitación a la Presidenta de la OSCE, se ha postergado para el miércoles 16 de Noviembre próximo, por cuanto se ha nombrado nueva Presidenta de dicha entidad y acaba de asumir el cargo.

IV.-Pasamos a la estación de PEDIDOS

El congresista Rolando Reátegui solicitó que se invite a INDECOPI para que informe sobre el rol que viene cumpliendo esta entidad, dentro del marco legal vigente, para la promoción de la libre competencia y la eficiencia económica en los mercados para el mayor bienestar de los consumidores

V.- ORDEN DEL DIA

Debate de los Dictámenes

5. 1. Proyecto de Ley No 27/2016-CG.- que propone el fortalecimiento del Control Previo de la Contraloría General de la República en los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

La señora Presidenta dijo que el Dictamen recomienda la aprobación de la iniciativa con texto sustitutorio, teniendo en cuenta que las asociaciones público privadas tienen un impacto favorable sobre la inversión, la generación de empleo, la transferencia de conocimientos del sector privado y el desarrollo de la infraestructura social que ayuda a cerrar la brecha de dichos servicios. La Contraloría tendrá 10 días hábiles para evaluar las adendas que con incidencia económica que eventualmente podrían afectar al Estado, existiendo el silencio positivo. En consecuencia, no habrá retrasos ni costo de transacción.

Los beneficios netos serían:

- Contar con un mecanismo que permita detectar de manera oportuna los posibles riesgos que involucren las operaciones de renegociación a efecto de que se adopten medidas preventivas y correctivas en salvaguarda de los intereses del Estado, lo cual además contribuye a garantizar la confianza de los inversionistas y de la ciudadanía en general.
- Garantizar a los gobiernos de turno que los procesos de promoción de la inversión privada, así como toda operación que comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado, no sólo sean rápidos o abreviados, sino fundamentalmente no sean fácilmente cuestionados por objeciones y consideraciones que debieron ser advertidas antes de su origen e incluso en el trámite de la ejecución contractual.
- Contribuir al control político a través del Informe Previo que constituye una herramienta del Congreso para ejercer su labor con mayores elementos de juicio adicionales a las consideraciones políticas y su naturaleza de poder que el Estado exige.

El Texto Sustitutorio que se sometió a votación fue el siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS NUMERALES 22.1 Y 22.3 DEL EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1224, DECRETO LEGISLATIVO DEL MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL PREVIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN

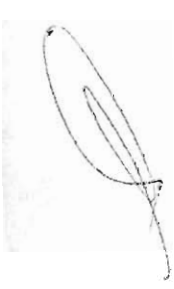
Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el control gubernamental en la emisión del Informe Previo establecido en el literal l) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto de las modificaciones de los contratos de Asociaciones Público Privadas suscritos en el marco del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo 2. Modificación de los numerales 22.1 y 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos

Modifícanse los numerales 22.1 y 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo - Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos, conforme a los textos siguientes:

Artículo 22.- Modificaciones contractuales



"22.1 El Estado, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento. Las modificaciones contractuales señaladas en el numeral 22.3 del presente artículo requieren Informe Previo de la Contraloría General de la República cuya emisión no deberá exceder de diez días hábiles."

(...)

22.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Las modificaciones al contrato de Asociación Público Privada, sea autofinanciada o cofinanciada, donde se incrementa el monto de



inversión originalmente pactado, se introduzcan inversiones adicionales al proyecto, u otros supuestos que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado, deberá contar adicionalmente con el Informe Previo de la Contraloría General de la República. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

Concluido el debate y las intervenciones de los señores congresistas, la señora Presidenta sometió a votación siendo aprobado.

5.2 . Proyecto de Ley 24/2016-CG.- que propone la Ley que modifica la Ley No 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos 10º, 11º Literales l) y m), 21º, 33º y 52º.

La señora Presidenta dijo que estas modificaciones implican otorgar Contraloría General de la República, facultades y competencias que no le corresponden; de aprobarse esta norma, le permitirían exceder el control gubernamental y gestionar las contrataciones públicas conjuntamente con las entidades que gozan de autonomía para ello, vulnerando las normas constitucionales y legales, como se explica en detalle en el dictamen.

En consecuencia la propuesta remitida por la Contraloría General de la República, en virtud de su facultad de iniciativa legislativa, contraviene los artículos 82º y 107º de la Constitución Política del Perú y el artículo 76º Numeral 4 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no versa sobre asunto de su exclusiva competencia; y desde el punto de vista legal contraviene su misma Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley de SERVIR e incluso el Artículo 2º Numeral 14 y 62 de la Carta Magna por el tema de la libertad de contratación.

Finalmente, debemos precisar que desde el punto de vista formal y de conformidad con lo dispuesto por la Ley No 30506 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, incluyendo ésta; el Congreso de la República, no tiene competencia para pronunciarse sobre modificaciones al marco normativo del Sistema de Contrataciones del Estado y reorganizar el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OCSE.

Por todas estas consideraciones, la señora Presidenta dijo que el Dictamen recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 24/2016-CG y su consecuente archivamiento.

En este estado de la Sesión, el señor congresista Miguel Ángel Torres Morales, solicitó que antes de someterlo a votación, se consulte a la Comisión de Constitución y Reglamento, para que emita su opinión sobre este Dictamen, desde la perspectiva constitucional; por cuanto el Dictamen señala que la materia propuesta por la Contraloría General de la República, en virtud de su facultad de iniciativa legislativa, contraviene los artículos 82º y 107º de la Constitución Política del Perú y el artículo 76º Numeral 4 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no versa sobre asunto de su exclusiva competencia; y desde el punto de vista legal contraviene su misma Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Contrataciones del Estado, la

Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley de SERVIR e incluso el Artículo 2º Numeral 14 y 62 de la Carta Magna por el tema de la libertad de contratación.

El Pedido del congresista Torres Morales fue aprobado.

5.3. Proyecto de Ley 31/2016-CG, y Proyecto de Ley No 120/2016-CR, que proponen la Ley de ejecución de obras públicas por administración directa.

La señora Presidenta dijo que el Dictamen que acumula ambas iniciativas recomienda la No Aprobación de las mismas, entre otras, razones por las implicancias de carácter constitucional.

En efecto, no se ajustan a la Constitución Política del Perú vigente y se basan en una norma dada durante la vigencia de la Constitución Política de 1979, que ahora resulta anacrónica, ya no se ajusta al ordenamiento legal vigente:

- La **Resolución de Contraloría No 195-88-CG**, fue dada en el marco de la Constitución de 1979, en que dicha organización tenía como encargo supervigilar... la gestión y utilización de bienes y recursos públicos (Artículo 146), es decir podía intervenir en los procesos propios de la gestión. Ésta quedó obsoleta con la nueva Constitución de 1993, que señala:
- Que la Contraloría supervisa... los actos de las instituciones sujetas a control (Artículo 82), es decir tiene encargado una intervención ex post y no del proceso.
- Que el artículo 76 de la Constitución establece que "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan **obligatoriamente** por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes". **Es decir no hay la figura de administración directa.** Adicionalmente, dicho artículo señala que "la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. **La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. Es decir que podría haber excepciones o tratarse de un método de contratación, pero no existe esa posibilidad en la Ley de Contrataciones (Ley 30225).** En consecuencia, la figura de administración directa deviene en ilegal.

Por otro lado, se transgrede la Constitución al pretenderse instituir un método o excepción de contratación que podría convertir en "constructores y contratistas" a cientos de distritos, ignorando el rol subsidiario del Estado, según lo establecido por el artículo 60º de la Constitución y que se refleja en el artículo 6 de la propuesta de la Contraloría, cuando señala que "las entidades ejecutan de manera excepcional obras públicas por administración directa cuando se acredite la inexistencia de oferta privada...".

Asimismo, debe señalarse que no hay asignaciones presupuestales por administración directa, salvo en el caso de núcleos ejecutores. No obstante, podría regularse la figura de administración directa en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún, si los bienes y servicios que se requieran para la ejecución de las obras por administración directa, deben contratarse bajo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que éstos sean contratados con cargo a los fondos públicos.

Sin embargo debemos indicar que las iniciativas materia del presente dictamen, que son muy similares y coinciden con el Texto Sustitutorio del Dictamen aprobado en la Comisión de Fiscalización y Contraloría en Periodo Parlamentario 2011-2016 – abril de 2015, señalado como antecedente legislativo, contiene muchas normas que ya se encuentran contenidas en la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; y la **Ley No 27685 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 6° Literal b)** señala que “las dependencias, entidades, organismos e instancias de la administración públicas no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes”. En consecuencia, la fórmula legal para modificar la Ley de Contrataciones del Estado debe ser muy precisa.

En consecuencia, la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en las normas constitucionales y legales antes indicadas, no tiene competencia para proponer una iniciativa legislativa sobre ejecución de obras públicas por administración directa, que como lo señala el mismo Contralor General de la República, en la Exposición de Motivos de la iniciativa materia de dictamen: “se trata fundamentalmente de una excepción al régimen general de contrata para fines de ejecución de obras públicas y que por más que tenga ese carácter de excepción, está sometido a la necesaria observancia de los principios aplicables a la contratación pública en general”.

Además, en el Boletín Obras Paralizadas (Julio de 2015) de la Contraloría General de la República se señala que 74% de las obras paralizadas (de un total de 560 a mayo del 2015) son de Administración Directa, viniendo los atrasos en promedio de los últimos tres años. Los departamentos con mayores obras paralizadas son: Cusco (218), Lima (39), Moquegua (32), Ayacucho (24) y Cajamarca (23).

Finalmente, desde el punto de vista formal y de conformidad con lo dispuesto por la Ley No 30506 – Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias, incluyendo ésta, el Congreso de la República, en tanto se encuentre vigente la acotada, no tiene competencia para pronunciarse sobre modificaciones al marco normativo del Sistema de Contrataciones del Estado y reorganizar el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OCSE.

Por todas estas consideraciones, dijo que el Dictamen acumulativo recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 31/2016-CG y del Proyecto de Ley No 120/2016-CR y su consecuente archivamiento.

En este estado de la Sesión, el señor congresista Miguel Ángel Torres Morales, solicitó que antes de someterlo a votación, se consulte a la Comisión de Constitución y Reglamento, para que emita su opinión sobre este Dictamen, desde la perspectiva constitucional; por cuanto el Dictamen señala que la materia propuesta por la Contraloría General de la República, en virtud de su facultad de iniciativa legislativa, contraviene los artículos 82° y 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 76° Numeral 4 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no versa sobre asunto de su exclusiva competencia; y desde el punto de vista legal contraviene su misma Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley de SERVIR e incluso el Artículo 2° Numeral 14 y 62 de la Carta Magna por el tema de la libertad de contratación.

El Pedido del congresista Torres Morales fue aprobado.

5.4.- Proyecto de Ley No 264/2016-CR.- que propone la Ley que modifica la Ley No 29946 – Ley del Contrato de Seguros, sobre las coberturas pre-existenciales.

La Comisión recomienda la aprobación de la iniciativa con texto sustitutorio, por cuanto, coincidimos con la fundamentación del Proyecto de Ley en el sentido que resulta necesario modificar el artículo 118 de la Ley del Contrato de Seguro a fin de precisar que las preexistencias están cubiertas en caso que el asegurado migre de una EPS a una empresa aseguradora; contribuyendo de esta manera a mejorar la cobertura de enfermedades y generar mayor seguridad jurídica.

El Texto sustitutorio que se enmarca en lo dispuesto por diversos Instrumentos Internacionales y en nuestra Constitución Política, recoge los aportes de la Superintendencia de Salud, a fin de precisar que abarca el cambio que se pueda realizar de cualquier EPS que opere en el mercado hacia cualquier compañía aseguradora y viceversa, y no solo que corresponda a la movilidad únicamente dentro de empresas del mismo grupo económico.

Asimismo, se propone modificar las leyes especiales que regulan las preexistencias en el caso de EPS y aseguradoras privadas, a fin de incluir en estas la cobertura de preexistencias en caso los aseguradores se trasladen o migren de EPS a una aseguradora privada o viceversa.

Debo indicar que un día después de haber distribuido la agenda y los dictámenes en el plazo reglamentario, llegó la opinión de la SBS, que indica que la norma vigente es suficiente; sin embargo también señala que sería necesario dar medidas complementarias. Después del debate propondremos un texto al respecto.

El Dictamen recomendaba el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 29946, LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, A FIN DE PRECISAR LA COBERTURA DE PREEXISTENCIAS

Artículo Único. Modificación del artículo 118 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro

Modifícase el artículo 118 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, en los términos siguientes:

“Artículo 118. Preexistencias

Las enfermedades preexistentes están cubiertas dentro del sistema de seguros y de EPS, como mínimo, hasta los límites del contrato original o anterior.



La obligación de otorgar cobertura de las preexistencias en los seguros de salud corresponde a toda empresa de seguros, aún cuando el cambio se realice de cualquier EPS a una aseguradora privada o viceversa.

Se entiende por preexistencia, cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un profesional médico colegiado, conocida por el titular o dependiente y no resuelta en el momento previo a la presentación de la declaración jurada de salud."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias

Mediante resolución de superintendencia la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, respectivamente, establecen las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo adecúa las normas reglamentarias a las modificaciones contempladas en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 28770, Ley que regula la utilización de las preexistencias en la contratación de un nuevo seguro de enfermedades y/o asistencia médica con la misma compañía de seguros a la que se estuvo afiliado en el período inmediato anterior.

Modifícase el artículo 1 de la Ley 28770, Ley que regula la utilización de las preexistencias en la contratación de un nuevo seguro de enfermedades y/o asistencia médica con la misma compañía de seguros a la que se estuvo afiliado en el período inmediato anterior, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Tratamiento de las preexistencias en los seguros de enfermedades y asistencia médica

En la contratación de seguros de enfermedades y asistencia médica no se considerará enfermedad preexistente aquella que se haya generado o por la que el asegurado y/o beneficiario haya recibido cobertura durante la vigencia de un contrato de seguro que cubrió el período inmediatamente anterior, aun cuando dicho beneficio haya tenido origen en una póliza de seguro de enfermedades o asistencia médica diferente, **incluidos los casos en que el asegurado haya migrado de una EPS a una aseguradora privada.**

El asegurado y/o beneficiario que, en los casos de pólizas grupales, deje de pertenecer al grupo asegurado, podrá contratar, en un plazo de 120 días contados a partir del término del contrato de seguro anterior, una nueva cobertura con cualquier aseguradora del sistema financiero peruano, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior."

SEGUNDA. Modificación de la Ley 29561, Ley que establece la continuidad en la cobertura de preexistencias en el plan de salud de las Entidades Prestadoras de Salud.

Modifícase el artículo 3 de la Ley 29561, Ley que establece la continuidad en la cobertura de preexistencias en el plan de salud de las Entidades Prestadoras de Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Preexistencias de capa compleja del plan de salud de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), continuidad y condiciones

En el plan de salud y en el contrato de prestación de servicios de seguridad social en salud para afiliados regulares, ofertados por la Entidad Prestadora de Salud (EPS), que incluyan las enfermedades de capa compleja, debe incluirse una cláusula de garantía que permita la continuidad de cobertura de diagnósticos preexistentes en los supuestos señalados en el artículo 1 de la presente Ley, **incluidos los casos en que el asegurado haya migrado de una aseguradora privada a una EPS.**

Para hacer efectiva la continuidad de la cobertura de preexistencias de capa compleja, se debe cumplir con la inscripción en el nuevo plan de salud, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al inicio de su nueva relación laboral, bajo responsabilidad de la Entidad Prestadora de Salud (EPS)."

La Votación del Dictamen fue diferido para la próxima Sesión a efecto de hacer algunas precisiones al Texto Sustitutorio.

5.5.- Proyecto de Ley No 87/2016-CR – que propone la Ley que excluye a ESSALUD de FONAFE.

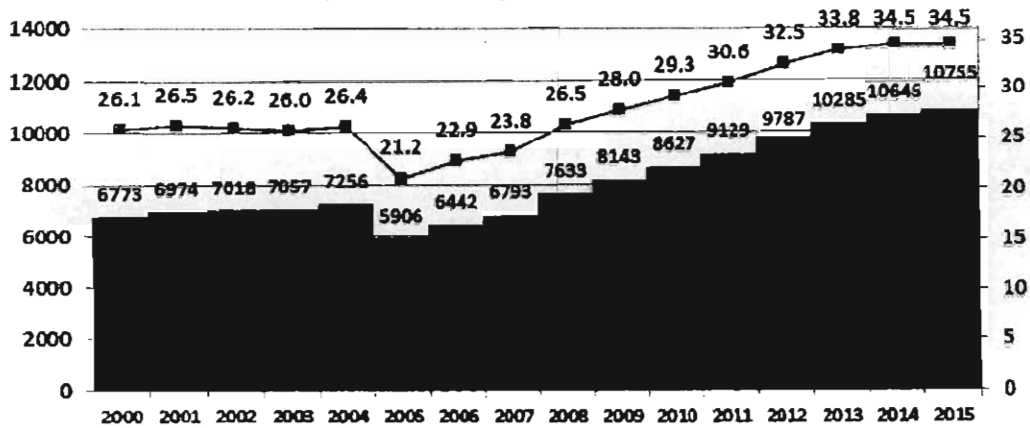
La señora Presidenta dijo que el Dictamen recomienda la NO APROBACIÓN de la iniciativa por las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con el "Informe de Gestión de Essalud" del FONAFE, el objeto de esta entidad es dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales bajo el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.
- Este objetivo se viene cumpliendo, aunque es conocido que no alcanza niveles de excelencia. Evidentemente, ello no tiene que ver con el hecho de si se encuentra o no dentro del FONAFE, pues tanto en los periodos que ingresan al FONAFE (Presidentes Alberto Fujimori y Alan García) como en el que se le excluye de dicha entidad (Presidente Toledo) no se han dado cambios sustantivos, pero la evidencia muestra una mejor evolución de la entidad cuando ha estado bajo la supervisión del FONAFE, como veremos a continuación.
- En efecto, si bien el número de asegurados varía de acuerdo a evolución de la economía y desarrollo de las empresas, se tiene que en el primer periodo de inclusión (PPI1) en el FONAFE la tasa de crecimiento anual de asegurados a Essalud fue de 1.4%, mientras que en el periodo de exclusión (PE) de dicha entidad fue de 2.9%, alcanzándose la mayor tasa de expansión en el segundo periodo de inclusión (PPI2) en el FONAFE (4.5%). Además si se tiene en cuenta dicha evolución respecto a la población total se observa que en el PPI1 la cobertura fue de 26.2% en promedio, disminuyendo en el PE a 25.4%, para recuperarse en el PPI2 hasta 33.2%.

Gráfico 1

Essalud: Asegurados y Participación respecto a la Población Total

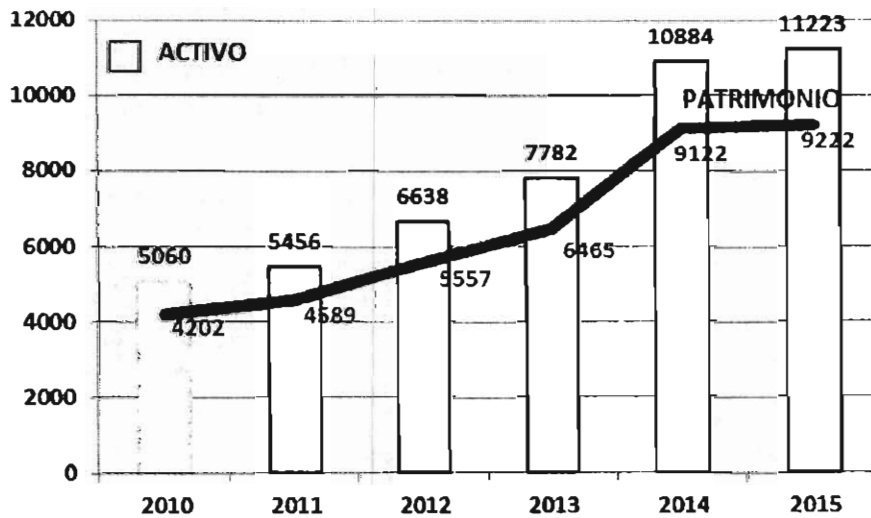
(Miles de asegurados y porcentajes)



Fuente: Essalud.

En los últimos cinco años (2010-2015) los activos de Essalud han tenido un crecimiento sostenido todos los años, aumentando en total 121.5% respecto al último año (2010) que estuvo excluido del FONAFE. De igual manera, el patrimonio de Essalud se incrementó en 119.5% en similar periodo, lo cual indica que Essalud se ha fortalecido.

Gráfico 2
Essalud: Activo y Patrimonio (2010-2015)



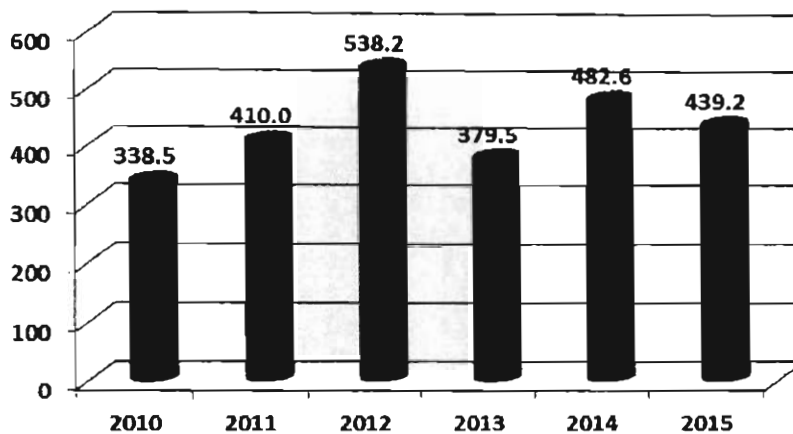
(Millones)

Fuente: FONAFE.

En lo que respecta a los gastos de capital se verifica que en todos los años subsiguientes a la exclusión del FONAFE los montos han sido sustancialmente mayores, pese a que se han registrado S/. 700 millones de ingresos menos anualmente por la eliminación de los aportes a Essalud que afectaban a las gratificaciones de julio y diciembre, quedando claro que la inversión no se ha visto afectada.

Gráfico 3
Essalud: Gastos de Capital (2010-2015)
(Millones)

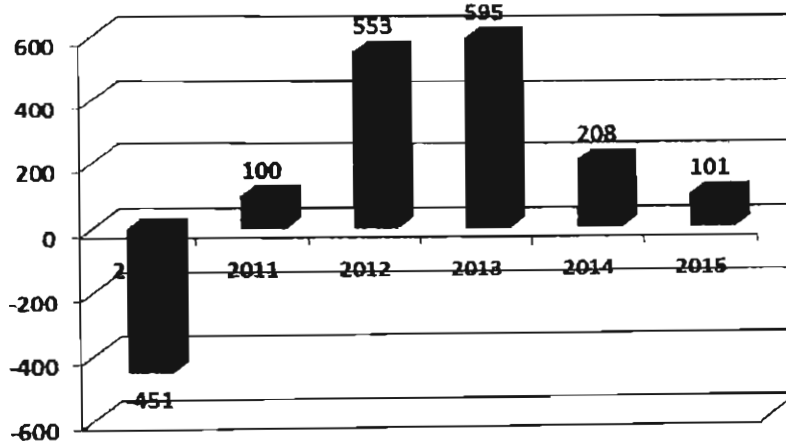
42



Fuente: FONAFE.

Asimismo, en lo referente al resultado económico se tiene que en el periodo de inclusión de Essalud en el FONAFE hay una mejora, lográndose superávit todos los años, a diferencia de lo que sucedía cuando se encontraba fuera de su supervisión.

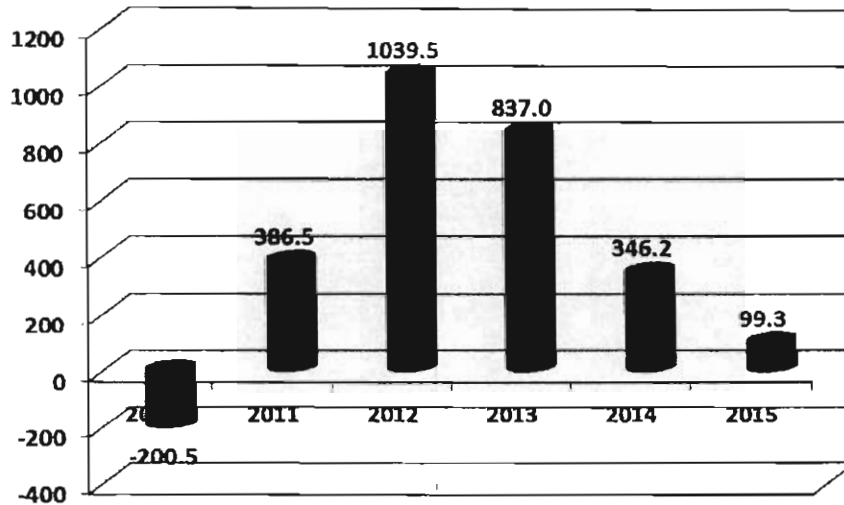
Gráfico 4
Essalud: Resultado Económico (2010-2015)
(Millones)



Fuente: FONAFE.

También se observan resultados favorables en los balances de resultados de Essalud, registrándose utilidades todos los años desde que se reincorporó al FONAFE.

Gráfico 5
Essalud: Utilidad o Perdida del Ejercicio (2010-2015)
(Millones)



Fuente: FONAFE.

Tal como se ha podido verificar, en los cuadros, la señora Presidenta dijo que no habría un sustento económico para retirar a Essalud del FONAFE, siendo además contradictoria la propuesta del Proyecto de Ley materia de dictamen, en la exposición de motivos, en el sentido que la supervisión pueda seguir haciéndola otra entidad; con lo cual evidentemente no tendría autonomía económica, financiera, presupuestaria y contable.

Por el contrario, el retiro del FONAFE puede propiciar casos de corrupción, al disminuir la supervisión, teniendo en cuenta la envergadura de la entidad y las ingentes compras y contratación que realiza.

Por otra parte, existen peligros para la economía, por ejemplo, en lo referente a compra de monedas extranjeras por parte de la entidad, lo cual se comprobó que tenía un efecto en el mercado y que al margen del carácter especulativo podría ser una causal de corrupción. Otro ejemplo, lo constituye el depósito de dinero en las entidades financieras para ganar intereses, lo cual generaba muchas suspicacias por las preferencias y porque se buscaba ganar réditos financieros en lugar de realizar inversiones o compra de medicamentos en favor de los asegurados. Tal como puede advertirse ésta es una causal adicional para no retirar a Essalud del FONAFE.

En consecuencia, dijo que podemos concluir que no hay razones legales, económicas ni éticas para retirar a Essalud del FONAFE; por lo que se recomienda la **NO APROBACION** del Proyecto de Ley 87/2016-CR y su consecuente archivamiento.

Después de escuchar las intervenciones de los señores congresistas, la señora Presidenta sometió a votación el Dictamen siendo aprobado la no aprobación del Proyecto No 87/2016.CR y su consecuente archivamiento, por mayoría, con las abstenciones de los congresistas Ramírez y Pacori.

5.6. Proyecto de Ley No 115/2016-CR – que propone la Ley que incluye en el Directorio de SEDAPAL a la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificando el artículo 5° de la Ley 27170- Ley del Fondo nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Directores de las empresas del Estado

Los Directorios de las Empresas en las cuales el Estado es el único accionista, estarán constituidos por 5 (cinco) miembros designados por FONAFE. Los Directorios de las Empresas con participación mayoritaria del Estado deben contar con 5 (cinco) miembros designados por FONAFE, rigiéndose la designación de los otros integrantes representantes de los accionistas minoritarios conforme a la Ley General de Sociedades, Ley 26887.

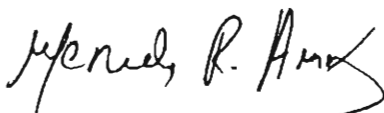
El Directorio de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima-SEDAPAL está conformado por 5 (cinco) directores, 4 (cuatro) directores designado por el FONAFE y 1 (un) director designado por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Municipal."

La votación del dictamen quedó diferida, para contar con la opinión del FONAFE antes de emitir pronunciamiento.

La señora Presidenta solicitó la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, siendo aprobado por unanimidad

Se deja constancia que es parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Siendo las 9.45 horas, la señora Presidenta levantó la Sesión.



Mercedes Aráoz-Fernández
Presidenta



Víctor Andrés García Belaúnde
Secretario